

STS de 27 de septiembre de 2022, recurso 6960/2020

*Discriminación retributiva por razón de edad en las retribuciones complementarias de cuerpos policiales (acceso al texto de la sentencia)*

El **Acuerdo regulador** de las condiciones de trabajo de un cuerpo de policía autonómico **establecía unas retribuciones por productividad**, cuando se realizaban **servicios nocturnos, distintas en función de si quien que efectuaba tal servicio había cumplido o no 55 años**. Los que sobrepasaban esa edad percibían mayores emolumentos que los que no la hubieran alcanzado.

Llegado el asunto al TS, **se plantea la siguiente cuestión de interés casacional objetivo**: si en la configuración de complementos retributivos, singularmente el de productividad, y en la determinación de las condiciones de trabajo (horario, exención del trabajo nocturno), se pueden establecer previsiones específicas que respondan a la presunción de la mayor carga en la prestación del servicio que sufren los miembros de los cuerpos policiales a partir de una determinada edad, en razón de las especialidades propias que están llamados a prestar.

**El TS confirma la sentencia previa del TSJ, que había anulado esa diferenciación retributiva** contenida en el Acuerdo autonómico relativo a la segunda modificación del Decreto por el que se aprobaba el Acuerdo de condiciones de trabajo de la policía autonómica, con los siguientes argumentos:

- **El problema surge en relación con la discriminación por razón de edad. El llamado "edadismo" afecta por lo general a las personas de más edad o a las más jóvenes**, y aparece cuando la edad se utiliza para categorizar y dividir a las personas, de manera que provoca desventajas, pudiendo adoptar múltiples formas entre las que se encuentra la retributiva.
- Para que pueda justificarse una determinada regulación que suponga un tratamiento diferenciado, **es preciso que exista razonabilidad y proporcionalidad** que permita concluir que no se ha producido discriminación por razón de edad.
- **Una distribución de tareas u organización de la policía que responda a circunstancias físicas derivadas de la edad entre dentro de lo razonable y proporcionado** (por ejemplo, STJUE asunto C-229/08).
- Sin embargo, **no se vislumbra una justificación razonable al hecho de que, realizando el mismo servicio en horario nocturno, los policías que sobrepasan una determinada edad perciban una retribución superior a los que no la han alcanzado**. No se ha acreditado que la penosidad del horario nocturno fuera diferente en una u otra franja de edad para entender producido el menoscabo funcional asociado a la edad.

La cuestión de interés casacional se responde en los siguientes términos: si bien entra dentro de lo razonable y proporcionado una distribución de tareas u organización de la policía que responda a las circunstancias físicas derivadas de la edad, **constituye discriminación el establecimiento de una mayor retribución por la realización de servicios en horario nocturno por los funcionarios con más años de edad**.